

2022-045

CONSTANCIA: abril 21 de 2022. La deajo en el sentido que el término del cual disponía la parte accionada para contestar, venció el pasado 5 de abril, no presentando oportunamente el escrito.

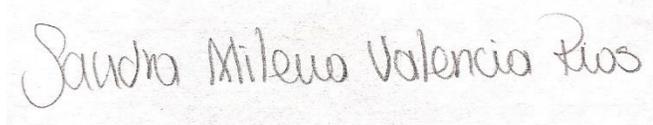
El día 8 de abril allegó contestación y demanda de reconvencción y el mismo día agregó memorial solicitando revisar y corregir el auto de sustanciación N°464, del 31 de marzo, donde se indicó que la diligencia de notificación por correo electrónico se surtió el 2 de marzo, aduciendo que debió operar el 10 de marzo.

Revisada las devoluciones de notificación del centro de servicios se encuentra:

Wednesday, March 2, 2022 at 15:52:22 Colombia Standard Time

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2022-00045 JUZGADO 7 FLIA MZLES
Fecha: miércoles, 2 de marzo de 2022, 3:51:28 p.m. hora estándar de Colombia
De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
A: alifajo@hotmail.com.ar
Categoría: Categoría naranja
Datos adjuntos: AUTO ADMISORIO.pdf, DEMANDA CON ANEXOS.pdf

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 540

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALICIA FABIANA JOFRE**, se agregan escrito de respuesta y demanda de reconvencción,

allegadas a través de apoderada judicial por la parte pasiva, a las cuales no se les dará trámite, pues se presentaron de forma extemporánea, advirtiéndose que su notificación se surtió conforme lo indica el artículo 8 del decreto 860 de 2020, a través de centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, diligencia a la cual se adjuntaron el auto admisorio, demanda y anexos y se hicieron las prevenciones sobre la forma como se contabilizarían los términos.

Aunado a lo anterior, no se observa presente el presupuesto contenido en el artículo 286 del código general del proceso, para proceder con la corrección de la providencia aludida.

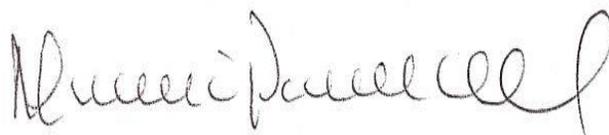
En consecuencia, no se accede a la solicitud y se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día 29 de agosto de 2022, a las 2.30 p m.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora **MARIA JOHANA MARIN MAYA**, para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia dispongan de los canales digitales pertinentes para su realización en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b902d9d216d043c32f0a49f332a2159ae3aac06384979ff634724c84c04d27**

Documento generado en 21/04/2022 08:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>